



Folio DEXE202500240
05-12-2025

**ESTABLECE CUOTA GLOBAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE
LANGOSTINO COLORADO, ÁREA VALPARAÍSO-BIOBÍO, AÑO
2026.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597 y 20.657; los decretos Nos. 97, de 1996; 270, de 2002; 173, de 2003; 77 y 162, ambos de 2013; 87 y 117, ambos de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la unidad de pesquería del recurso langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) se encuentra declarada en régimen de pesquería en recuperación conforme al inciso 3º del artículo 4º transitorio del decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 A y 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura se requiere fijar una cuota global de captura para la señalada unidad de pesquería.

3.- Que, el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante acta CCT-RCD N° 05/2025 e informe técnico CCT-RCD N° 01/2025, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura de manera de mantener o llevar a la pesquería al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que, asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico (R. PESQ.) N° 183/2025, contenido en memorándum (D.P.) N°01616/2025, recomendando el establecimiento de la cuota global de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.



5.- Que, de la cuota global de captura se ha efectuado una deducción para destinarla a cuota para investigación, la que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca, mediante carta (CNP) N° 12, de 2025, con indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2026 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

6.- Que, se ha comunicado previamente la cuota global captura para el año 2026 al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales.

7.- Que, el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese para el año 2026 una cuota global de captura del recurso langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*), ascendente a **6.601 toneladas**, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el inciso 3º del artículo 4º transitorio del decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, distribuidas de la siguiente manera:

LANGOSTINO COLORADO, UP, VALPARAÍSO- BIOBÍO 2026	TONELADAS
CUOTA GLOBAL DE CAPTURA	6.601
Cuota para investigación	90
Cuota Fauna acompañante	76
CUOTA OBJETIVO	6.435
Cuota Valpo-LGBO	1.930
Marzo-Agosto	1.737
Octubre- Diciembre	193
Cuota Maule-Ñuble-Biobío	4.505
Marzo-Agosto	4.054
Octubre- Diciembre	451

Artículo 2º. - Para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 6.435 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

Área	Total	Período	
		Marzo-Agosto	Octubre- Diciembre
VALPO-LGBO	1.930	1.737	193
MAULE-ÑUBLE-BBIO	4.505	4.054	451
Total	6.435	5.791	644

Artículo 3º.- La cuota de fauna acompañante, ascendente a 76 toneladas, se podrá extraer por el sector pesquero artesanal, conforme las siguientes reglas:

- a) En la pesca artesanal dirigida al recurso camarón nailon: 12 toneladas de langostino colorado al año.
- b) En la pesca artesanal dirigida al recurso merluza común: 60 toneladas de langostino colorado al año.
- c) En pesca artesanal dirigida al recurso gamba: 1 tonelada de langostino colorado al año.
- d) En pesca artesanal dirigida a otros recursos: 3 toneladas de langostino colorado al año.

Cada una de las cuotas antes señaladas, autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante, deberán ser capturadas en los porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- Los titulares o quienes ejercen derechos sobre permisos extraordinarios de pesca, deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura sus capturas por nave, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre Langostino colorado.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ÁLVARO GARCÍA HURTADO

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID 187083

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	05-12-2025
Código de verificación	633864
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

